JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE COVEÑAS - SUCRE
Dirección: Carrera 2 No. 9ª-04 Sector Guayabal
Frente la Capitanía de Puertos de Coveñas, Sucre
Correo electrónico: jprmpalcovenas@cendoj.ramajudicial.gov.co

Coveñas, veinte (20) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Secretaria: Señora Juez a su despacho el presente proceso en el que el curador ad litem ha presentado contestación de demandada.

Sírvase proveer.

Geraldin Isabel Torres Vergara
Secretaria.

RADICADO	70221 40 890 01 2023 00147 00
PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	JESUS FERNANDEZ DIZ (C.C. No 1.072.527.937) endosatario en propiedad del señor ALFONSO SEGUNDO LOPEZ BARRIENTOS (C.C. No 15.615.971)
DEMANDADOS	WILLIAM ANTONIO MORALES LICONA (C.C. No 15.616.777)
ASUNTO	SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION

La parte ejecutante **JESUS FERNANDEZ DIZ** demanda ejecutiva contra el señor **WILLIAM ANTONIO MORALES LICONA,** por los valores precisados en el título valor adosado así:

a) **Letra de cambio No 040,** contentivo de:

- **El Capital,** por valor de **DOS MILLONES DE PESOS M/cte. ($2.000.000.00)** correspondientes al saldo capital de la obligación.
- **Intereses corrientes** desde quince (15) de febrero de 2021 hasta el quince (15) de enero de 2022, liquidados a la tasa máxima legal fijada por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- **Intereses** moratorios causados desde que se hizo exigible la obligación, hasta el pago total de la obligación, tasados a la tasa máxima legal fijada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

El mandamiento de pago fue librado mediante proveído de fecha ocho (8) de junio de 2023, en el cual se ordenó la inclusión del demandado en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, surtido el emplazamiento, sin que compareciera, mediante auto de fecha del primero (1°) de septiembre de 20223 se designa como curador ad litem a la Dra. **LINA MERCEDES AYOLA MONTERROZA** quien se le dio traslado de la demanda y dentro del término legal allegó contestación de demanda sin proponer medios exceptivos.

Así las cosas, esta unidad judicial considera pertinente la aplicación del inciso 2º del artículo 440 del C.G. del P., el cual establece que si no se propusiesen excepciones oportunamente el Juez dictara Auto mediante el cual ordene:

"…el remate y avaluó de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado".

En el caso sub-litem, se observa que el documento aportado como base de recaudo ejecutivo reúne los requisitos exigidos por el artículo 422 Ibidem, por ende, presta mérito ejecutivo, y como no se configuran causales de nulidad que invaliden lo actuado, ni impedimentos con la suscrita Juez, se profiere el Proveído consecuente.

En mérito de lo anteriormente se,

RESUELVE:

PRIMERO: Llevar adelante la ejecución tal y como fue dispuesto en el Mandamiento de Pago.

SEGUNDO: Ejecutoriada esta providencia ordénese a las partes contendientes presenten liquidación del crédito especificando Capital e Intereses hasta la fecha de su allegamiento. Se debe aportar liquidación de crédito de manera individual por cada pagaré aportado.

TERCERO: Se ordena el remate de los bienes que se llegaren a embargar y secuestra conforme a lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 440 de C.G. del P.

CUARTO: Condénese en costas a la parte ejecutada. Tásense.

QUINTO: FIJAR Como agencias en derecho a cargo de la parte pasiva y a favor de la parte demandante la suma de **CIENTO SESENTA MIL PESOS M/cte. ($160.000,00),** inclúyase en la liquidación de costas.

NOTIFIQUESE

LUCY DEL CARMEN CASTILLA RODRIGUEZ

JUEZ

Firmado Por:

Lucy Del Carmen Castilla Rodriguez

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Coveñas - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b536dcfba7317456d55a838014d4c0caacbf24ec23e76ddb94161b7bf0876379**

Documento generado en 20/11/2023 02:38:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica